



Teresa Díaz
Diana Suardi

Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas de la Escuela de Contabilidad

LAS PYMES Y EL MODELO CONTABLE

1. Introducción

En marzo de 2009, la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó la Resolución Técnica N° 26 (RT 26): "Normas Contables Profesionales: Adopción de las NIIF del IASB", que establece que las empresas que hacen oferta pública de sus valores negociables, excepto las entidades incluidas en la ley de entidades financieras, compañías de seguros, cooperativas y asociaciones civiles, deberán presentar obligatoriamente sus estados contables conforme a las NIIF a partir de los ejercicios anuales iniciados el 1° de enero de 2011, en tanto que para los restantes entes se admite su aplicación optativa. Posteriormente, en diciembre de 2009, la Comisión Nacional de Valores (CNV) aprobó la Resolución General 562/2009, por la cual dispone que las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables deberán presentar sus estados financieros aplicando la RT 26 de la FACPCE a partir de los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2012, aceptando la aplicación anticipada para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2011. La resolución establece expresamente que quedan excluidas de esta obligación las emisoras que califiquen como pequeñas y medianas empresas.

Más recientemente, en marzo de 2010, la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó el Proyecto N° 19 de Resolución Técnica por el cual se introducen modificaciones a la RT 26. Este Proyecto propone como novedad la aplicación opcional de la NIIF para las PYMES. En efecto, de aprobarse las modificaciones propuestas a la RT 26, para las entidades no alcanzadas por, o exceptuadas de, la utilización obligatoria de las NIIF, serán aplicables, opcionalmente:

- a) las NIIF; o
- b) la NIIF para las PYMES; o
- c) las Normas Contables Profesionales (NCP) emitidas por la FACPCE o las que emita en el futuro, que no estén relacionadas con la RT 26.

Este nuevo esquema normativo hacia el que se orienta nuestro país tendrá como consecuencia directa que un mismo hecho económico pueda ser tratado contablemente de diferente manera por distintos entes. En definitiva, la información que se brinde sobre el patrimonio y los resultados dependerá del juego de normas contables que cada ente adopte, ya sea en forma obligatoria o por decisión propia.

En el caso particular de las PYMES, es poco probable que éstas se inclinen por la adopción de las NIIF completas dado la complejidad que las mismas presentan. En consecuencia, continuarán aplicando las normas contables profesionales emitidas por la FACPCE o, eventualmente, las NIIF para las PYMES, en caso de que el Proyecto N° 19 se convierta en Resolución Técnica. En este contexto, cabe preguntarse si optar por una u otra norma acarreará diferencias significativas en la información contenida en los estados contables.



Tanto las NCP como las normas internacionales se sustentan en conceptos y criterios generales establecidos en los respectivos marcos conceptuales, que incluyen definiciones acerca del modelo contable adoptado. En este sentido, Fowler Newton¹ indica que los marcos conceptuales tienen la función básica de fijar una serie de conceptos básicos que, una vez adoptados y mientras no se modifiquen, funcionan como premisas a ser respetadas cuando se emiten normas contables.

Se denomina modelo contable al conjunto de criterios que se emplean para elaborar los estados contables. Los modelos contables son diseñados con el propósito de comprender y estudiar la situación y evolución patrimonial de los entes y, en general, se establecen a partir de la definición de algunas cuestiones contables esenciales, tales como: la unidad de medida, el capital a mantener y los criterios de medición aplicables para medir el patrimonio al cierre de cada período.

En este contexto, el objetivo de este trabajo consiste en efectuar una comparación entre el modelo contable adoptado por la Resolución Técnica N° 16 (RT 16) de la FACPCE (2000) y la NIIF para las PYMES del IASB (2009).

2. El modelo contable en las NCP

El marco conceptual establecido en la RT 16 brinda los fundamentos técnicos para la elaboración de las "normas contables profesionales", incluyendo un conjunto de conceptos fundamentales entre los que se encuentra la definición del "modelo contable". En la Sección 6 indica:

El modelo contable utilizado para la preparación de los estados contables está determinado por los criterios que se resuelva emplear en lo que se refiere a:

- a) la unidad de medida;
- b) los criterios de medición contable;
- c) el capital a mantener (para que exista ganancia).

2.1. La unidad de medida

La Sección 6.1. de la RT 16 establece: "Los estados contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. En un contexto de estabilidad monetaria, como moneda homogénea se utilizará la moneda nominal."

Asimismo, la cuestión referida a la expresión en moneda homogénea se encuentra desarrollada en la RT 17², Sección 3.1., en los siguientes términos:

En un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deberán aplicarse las normas contenidas en la resolución técnica 6 (Estados contables en moneda homogénea).

¹ FOWLER NEWTON E., *Cuestiones contables fundamentales*, Ediciones Macchi, Buenos Aires, 2001, p. 36.

² FACPCE, *Resolución Técnica N° 17. Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*, 2000.



En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal.

La expresión de los estados contables en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante.

Esta Federación evaluará en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, considerando la ocurrencia, entre otros, de los siguientes hechos:

- a) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;
- b) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;
- c) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante;
- d) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

En este marco, la FACPCE emitió en diciembre de 2003 la Resolución 287³, en la cual considera que no puede concluirse que existe un contexto de inflación o deflación en el país, resolviendo en consecuencia discontinuar el ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 01/10/2003.

La evolución operada en el IPIM⁴, que es el índice a emplear para la reexpresión de las partidas conforme a la RT 6, muestra una inflación acumulada entre octubre 2003 y septiembre 2010 de aproximadamente el 100%. Sin embargo, la FACPCE no se ha vuelto a expedir al respecto. Sin duda, esta postura no se condice con los datos de la realidad, pero tiene su justificación en la vigencia del Decreto 664/03, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional ordena que los organismos nacionales de control rechacen los ajustes contables por inflación.

En este sentido, la FACPCE ha elaborado recientemente una propuesta de Proyecto de Resolución Técnica, que procura un sinceramiento de la situación descripta. Se propone modificar las secciones referidas a unidad de medida, tanto de la RT 17 como de la RT 16, de modo que se requiera la expresión de los estados contables en moneda homogénea pero eliminando toda referencia al contexto (inflación o deflación). Adicionalmente, se propone incorporar una norma de transición que establezca que mientras esté vigente el decreto 664/03 y la interpretación que del mismo realizan los organismos de control, no se presentarán los estados contables en moneda homogénea.

Como consecuencia de la prohibición de practicar el ajuste por inflación, los bienes que, conforme las NCP, deben medirse sobre la base de sus costos históricos figuran actualmente en los balances de las empresas por importes que se encuentran, en algunos casos, muy alejados de sus valores presentes. Esta situación se observa principalmente en los activos fijos, tales como los bienes de uso y los activos intangibles.

2.2. Los criterios de medición contable

La RT 16, en la Sección 6.2., enuncia los posibles atributos de los activos y pasivos que

³ FACPCE, Resolución 287, "Ajuste por inflación. Se discontinúa su aplicación", 2003.

⁴ Índice de precios internos al por mayor del Instituto de Estadísticas y Censos.



podrían tomarse como base para sus mediciones periódicas y establece que los criterios a utilizar deben basarse en aquellos que en cada caso resulten más adecuados para alcanzar los requisitos de la información contenida en los estados contables⁵, teniendo en cuenta el destino más probable de los activos, y la intención y posibilidad de cancelación inmediata de los pasivos.

Siguiendo estos lineamientos, en la Sección 4.1. de la RT 17 se fijan los criterios generales para la medición contable de activos y pasivos:

- a) efectivo: a su valor nominal;
 - b) colocaciones de fondos y cuentas a cobrar en moneda:
 1. cuando exista la intención y factibilidad de su negociación, cesión o transferencia: a su valor neto de realización:
 2. en los restantes casos, se considerarán:
 - a) la medición original del activo;
 - b) la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a cobrar a sus vencimientos, calculada exponencialmente con la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial sobre la base de ésta y de las condiciones oportunamente pactadas;
 - c) las cobranzas efectuadas.
- Esta medición podrá obtenerse mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos que originará el activo, utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial.
- c) cuentas a cobrar en especie: de acuerdo con los criterios establecidos para los activos que se espera recibir;
 - d) participaciones permanentes en entes sobre los que se tenga control, control conjunto o influencia significativa: considerando la medición de sus patrimonios y los porcentajes de participación sobre ellos;
 - e) bienes destinados a la venta o a ser consumidos en el proceso de obtención de bienes o servicios destinados a la venta: a su valor corriente;
 - f) bienes de uso y otros activos no destinados a la venta, excepto los correspondientes a activos biológicos: a su costo histórico (en su caso menos depreciaciones);
 - g) pasivos a cancelar en moneda:
 1. cuando exista la intención y factibilidad de su pago anticipado: a su costo corriente de cancelación;
 2. en los restantes casos, se considerará:
 - a. la medición original del pasivo;
 - b. la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a pagar a sus vencimientos, calculada exponencialmente con la tasa determinada al momento de la medición inicial sobre la base de ésta y de las condiciones oportunamente pactadas;
 - c. los pagos efectuados.

⁵ Los requisitos de la información contenida en los estados contables se encuentran enunciados en la Sección 3 de la RT 16.



Esta medición podrá obtenerse mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos que originará el pasivo, utilizando la tasa determinada al momento de la medición inicial.

h) pasivos a cancelar en especie:

1. cuando deben entregarse bienes que se encuentran en existencia o puedan ser adquiridos: al costo de cancelación de la obligación;
2. cuando entregarse bienes que deban ser producidos o prestar servicios, se tomará el importe que fuere mayor entre las sumas recibidas del acreedor y el costo de cancelación de la obligación.

Asimismo, se indica que los criterios de medición utilizados para los activos y pasivos deben coincidir con los utilizados para las mediciones de:

- a) las transacciones con los propietarios y con los accionistas no controlantes de sociedades controladas;
- b) los ingresos, los gastos, las ganancias y las pérdidas;
- c) los impuestos sobre las ganancias;
- d) los importes que en concepto de efectivo o sus equivalentes se muestren en el estado que expone su evolución.

Como puede observarse, la norma adopta un modelo mixto en lo que hace a los criterios de medición a aplicar. Para los activos destinados a la venta se inclina por la utilización de valores corrientes, en tanto que para los restantes la medición se efectúa en base a los costos de incorporación.

El costo de un bien es definido como el necesario para ponerlo en condiciones de ser vendido o utilizado, lo que corresponda en función de su destino. Por lo tanto, incluye la porción asignable de los costos de los servicios externos e internos necesarios para ello (por ejemplo: fletes, seguros, costos de la función de compras, costos del sector de producción), además de los materiales e insumos directos o indirectos requeridos para su elaboración, preparación o montaje.

En cuanto al empleo de valores corrientes se establece que se determinarán considerando, en cada caso, el grado de avance de los correspondientes procesos de generación de resultados y procurando que representen adecuadamente la riqueza poseída. Se indica que:

Para las cuentas a cobrar se empleará un valor corriente de salida (valor neto de realización).

En los casos de activos cuya venta no requiera esfuerzos significativos, se procederá así:

- a) cuando los bienes estén en condiciones de ser entregados, se empleará un valor corriente de salida;
- b) en el caso contrario, se utilizará el valor neto de realización proporcionado según el grado de avance de la producción o construcción del bien y del correspondiente proceso de generación de resultados (...).

Para los restantes activos se utilizará –en general- el valor corriente de entrada o costo de reposición.

Es importante destacar, que la aprobación, en diciembre de 2000, de las RT 16 y 17 implicó un cambio sustancial respecto de la RT 10 que en la Sección B.2.3. señalaba: "La norma general de valuación es la utilización de valores corrientes, en la modalidad que satisfaga



mejor los objetivos de los estados contables, atendiendo a las circunstancias y a los elementos a valorar.....”.

La eliminación de la posibilidad de medir los bienes de uso y otros activos no destinados a la venta a valores corrientes encuentra como antecedente una propuesta de López Santiso⁶ que postula la aplicación de criterios mixtos de valuación:

- 1) para los activos móviles y pasivos a terceros, los valores de costo original en su caso ajustados por inflación, los valores nominales, la valuación a valores de realización o a costos de reposición, según correspondiera a la característica de cada rubro;
- 2) para los activos de carácter fijo, los valores históricos del momento de ingreso al patrimonio de cada parte, reexpresados en moneda homogénea.

Este autor considera que el modelo a valores corrientes presenta una "debilidad técnica" al pretender aplicar este criterio en la valuación de los activos de mayor permanencia. Propone la división de los rubros patrimoniales en dos grupos: uno representado por los activos móviles y pasivos hacia terceros y otro compuesto por los activos fijos y el patrimonio neto. Sobre la base de esta división opina que la aplicación de valores económicos de mercado, en cumplimiento del objetivo de acercar la Contabilidad a la Economía, corresponde sólo sobre los bienes del primer grupo, ya que en ellos se basan las operaciones y transacciones habituales del ente. En relación con los bienes integrantes del segundo grupo expresa que no le parece adecuado el llevar a valores de mercado o revaluar las partidas de activos de carácter fijo, fundamentalmente los constitutivos de *Propiedades, planta y equipo o similares* porque el ente los tiene para el desarrollo de su actividad, o para su diversificación, y no para la venta. Sostiene que resulta inconveniente para un adecuado cumplimiento de los objetivos de los estados contables, que de revaluaciones de los activos fijos puedan surgir ganancias –lo más frecuente en el terreno de la realidad de las aplicaciones conocidas- o pérdidas que integren el estado de resultados de un período. En defensa de su postura, el autor expresa que para ser coherentes técnicamente, si los activos fijos se valoran con un criterio económico, también los rubros del patrimonio neto debieran valorarse, por ejemplo, considerando el costo de oportunidad que ellos podrían tener en el mercado.

En opinión de algunos autores, la propuesta de López Santiso carece de rigor técnico. En este sentido, Fowler Newton⁷ sostiene que no puede haber una incoherencia entre el revalúo de los elementos del activo fijo y el mantenimiento de importes históricos en la medición contable del patrimonio por la sencilla razón de que éste no es susceptible de revaluación porque no es un bien; el patrimonio es un residuo que surge de tomar la medida contable del activo y restarle la del pasivo.

Por último, no puede dejar de mencionarse que en 1º de octubre de 2010 la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó el Proyecto N° 21 de Resolución Técnica denominado "NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9 y 17. Introducción del modelo de revaluación de activos", que establece que con posterioridad a su reconocimiento como activos, los bienes de uso y las inversiones en bienes de naturaleza similar (excepto activos biológicos) se podrán contabilizar por su valor revaluado. El valor revaluado es el valor razonable al momento de la revaluación. Se define como valor razonable al importe por el cual un activo podría ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción de contado, realizada en condiciones de independencia mutua, y se establecen criterios para la determinación de valores revaluados.

⁶ LÓPEZ SANTISO, H., *Un modelo contable globalizador: el modelo de valores económico-contables*, trabajo presentado en la XXI Conferencia Interamericana de Contabilidad, Cancún, 1995.

⁷ FOWLER NEWTON, E., *Contabilidad Superior*, 6ª Edición, La Ley, Buenos Aires, 2010, p. 509.



En la Primera Parte del Proyecto N° 21, se esgrimen los argumentos que fundamentan el cambio propuesto:

Considerando:

(...)

e) Que la Resolución Técnica N° 26 ha adoptado en forma obligatoria para determinados entes bajo el control de la Comisión Nacional de Valores las Normas Internacionales de información financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

f) Que la referida Resolución Técnica N° 26 permite también la aplicación de las NIIF en forma opcional, para el resto de las entidades.

g) Que las NIIF incluyen entre sus disposiciones un modelo de revaluación opcional para los elementos integrantes de bienes de uso (propiedades, planta y equipo) y activos intangibles.

h) Que las NIIF también incluyen la alternativa de un modelo de valor razonable para las propiedades de inversión.

i) Que resulta conveniente uniformar el tratamiento contable de los bienes de uso entre todas las entidades que operan en el mercado, lo que además de posibilitar la aplicación de los mismos criterios de medición, permite producir un acercamiento a las NIIF en ciertos activos que en general constituyen importes significativos de los estados contables.

j) Que a los efectos de la adopción del modelo de revaluación, en función de la tradición en el medio argentino, parece conveniente introducirlo para los bienes de uso y para las inversiones en bienes de naturaleza similar, pero excluyendo los activos biológicos.

Sin duda la incorporación del modelo de revaluación como criterio alternativo para la medición periódica de los bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar presenta la ventaja de permitir una mayor aproximación a la realidad económica. No obstante, no resulta consistente con el modelo contable adoptado, en particular con los criterios generales de medición enunciados en la RT 17. Se impone, entonces, la necesidad de efectuar un replanteo del modelo adoptado a fin de evitar inconsistencias en el cuerpo normativo, cuestión que llamativamente no ha sido considerada en el referido proyecto.

2.3. El capital a mantener

La RT 16 establece que el patrimonio neto de un ente resulta del aporte de sus propietarios o asociados y de la acumulación de ganancias, lo que implica la adopción del criterio de que el capital a mantener es el financiero (el invertido en moneda) y no el que define un determinado nivel de actividad (habitualmente denominado capital físico).

En consecuencia, define al "resultado de un período" como la variación patrimonial no atribuible a las transacciones con los propietarios y que resulta de la interacción de:

- 1) flujos de ingresos, gastos, ganancias y pérdidas;
- 2) los impuestos que gravan las ganancias finales;
- 3) en los grupos económicos, la participación de los accionistas no controlantes (si los hubiere) sobre los resultados de las entidades controladas.

La norma define a los *ingresos* como los aumentos del patrimonio neto originados en la



producción o venta de bienes, en la prestación de servicios o en otros hechos que hacen a las actividades del ente, en tanto, que los gastos son las disminuciones del patrimonio neto relacionadas con los ingresos.

Las variaciones del patrimonio neto que derivan de aportes o retiros de los propietarios ni de ingresos y gastos, reciben la denominación de *ganancias* o *pérdidas*, según que impliquen aumentos o disminuciones del patrimonio neto, respectivamente. Las ganancias y pérdidas pueden originarse en operaciones secundarias o accesorias, o en otras transacciones, hechos o circunstancias que afectan al ente.

La RT 17, al referirse al reconocimiento y medición de variaciones patrimoniales, indica que los resultados de las operaciones de intercambio se reconocerán cuando pueda considerárselas concluidas desde el punto de vista de la realidad económica. También se reconocerán como resultados los acrecentamientos, valorizaciones o desvalorizaciones provenientes de acontecimientos internos o externos al ente que motiven cambios en la medición contable de activos y pasivos.

Sin embargo, en lo que podría interpretarse como una excepción al criterio de mantenimiento del capital financiero, las normas particulares contemplan la existencia de resultados cuya apropiación se difiere en el tiempo. La RT 9⁸ plantea la posibilidad de que algunos resultados no sean reconocidos en el momento en que se devenguen sino en algún período posterior; estos resultados se denominan resultados diferidos y se exponen en el Estado de evolución del patrimonio neto formando parte de los resultados acumulados. La norma los describe como aquellos resultados que, de acuerdo con lo establecido por las normas contables profesionales, se imputan directamente a rubros específicos del patrimonio neto, manteniéndose en dichos rubros hasta que por la aplicación de las citadas normas deban imputarse al estado de resultados. La diferencia en la valuación de un instrumento derivado, designado como instrumento de cobertura eficaz y cuando el riesgo cubierto es de flujo de efectivo, es un ejemplo de este tipo de resultado⁹. Igual tratamiento merecen ciertas diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de estados contables¹⁰.

En general, el diferimiento se justifica en la incertidumbre que se presenta en relación con la realización de ciertos resultados originados en la utilización de los valores corrientes como criterio de medición. Si bien la existencia de resultados diferidos no responde estrictamente al concepto de mantenimiento del capital financiero, lo cierto es que tampoco responde al concepto de mantenimiento capital físico dado que:

- a) los activos revaluados no necesariamente constituyen el patrimonio necesario para mantener la capacidad operativa del ente; y
- b) se prevé su posterior imputación al estado de resultados.

3. El modelo contable en el NIIF para las PYMES

Como ya se dijera, el Proyecto N° 19 de Resolución Técnica propone la aplicación opcional de la NIIF para las PYMES de la IASB para las empresas no obligadas a aplicar las NIIF completas.

La citada norma fue publicada en julio de 2009 como resultado de un proceso desarrollado a

⁸ FACPCE, *Resolución Técnica N° 9. Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios*, 1987 (modificada por RT 19/2000).

⁹ FACPCE, *Resolución Técnica N° 18. Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*, 2000, Sección 2.5.3.2.

¹⁰ Sección 1.3. de la RT 18.



lo largo de cinco años, con una amplia cantidad de consultas en todo el mundo, y con el objetivo de dar respuesta a una fuerte demanda internacional de un juego común y riguroso de normas contables para negocios pequeños y medianos, que sea más simple que las NIIF completas. En este sentido, se espera que la NIIF para las PYMES:

- provea una mejora en la comparabilidad para los usuarios;
- incremente la confianza global en la información financiera de las PYMES; y
- reduzca los costos significativos que implica el mantenimiento de normas nacionales propias a nivel de cada país.

La norma contiene cinco tipos de simplificaciones respecto de las NIIF completas:

1. Se omiten los tópicos no relevantes para PYMES.
2. Se eliminan algunos criterios contables de carácter opcional en las NIIF completas de modo de que las PYMES puedan utilizar métodos más simplificados.
3. Se simplifican muchos de los principios sobre reconocimiento y medición.
4. Se reducen significativamente los requerimientos de información complementaria.
5. Limita a una vez cada tres años las revisiones de la norma para de esta manera reducir la carga en la preparación de los estados contables.

Es de destacar que la NIIF para PYMES no define expresamente un modelo contable, no obstante el modelo adoptado puede inferirse a partir de los conceptos y principios generales enunciado, como así también de las reglas aplicables a las distintas cuestiones particulares.

3.1. La unidad de medida

La NIIF para PYMES hace referencia a este parámetro en la sección 31, al tratar el tema hiperinflación. Indica que sus preceptos los deberá aplicar un ente cuya moneda funcional¹¹ sea la moneda de una economía hiperinflacionaria. En este caso requiere que se preparen estados financieros ajustados por los efectos de la hiperinflación.

Si bien no establece una tasa absoluta a partir de la cual se considera a una economía como hiperinflacionaria, un ente realizará ese juicio considerando toda la información disponible, incluyendo, pero no limitándose, a los siguientes indicadores de posible hiperinflación:

- (a) La población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios, o en una moneda extranjera relativamente estable. Los importes de moneda local conservados son invertidos inmediatamente para mantener la capacidad adquisitiva.
- (b) La población en general no toma en consideración los importes monetarios en términos de moneda local, sino en términos de una moneda extranjera relativamente estable. Los precios pueden establecerse en esa moneda.
- (c) Las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso si el periodo es corto.
- (d) Las tasas de interés, salarios y precios se vinculan a un índice de precios.

¹¹ Moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad (NIIF para PYMES. Glosario)



- (e) La tasa acumulada de inflación a lo largo de tres años se aproxima o sobrepasa el 100 por ciento.

Bajo el título Unidad de medida en los estados financieros, indica: "Todos los importes de los estados financieros de una entidad, cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria, deberán expresarse en términos de la unidad de medida corriente al final del período sobre el que se informa". Se agrega la reexpresión de los estados financieros requiere el uso de un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo general.

3.2. Los criterios de medición contable

La NIIF para las PYMES indica que medición es el proceso de determinación de los importes monetarios en los que una entidad mide los activos, pasivos, ingresos y gastos en sus estados financieros. La medición involucra la selección de una base de medición. En este sentido, la norma distingue dos bases de medición habituales: el costo histórico y el valor razonable, los que se definen de la siguiente manera:

- (a) Para los activos, el costo histórico es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagado, o el valor razonable de la contraprestación entregada para adquirir el activo en el momento de su adquisición. Para los pasivos, el costo histórico es el importe de lo recibido en efectivo o equivalentes al efectivo o el valor razonable de los activos no monetarios recibidos a cambio de la obligación en el momento en que se incurre en ella, o en algunas circunstancias (por ejemplo, impuestos a las ganancias), los importes de efectivo o equivalentes al efectivo que se espera pagar para liquidar el pasivo en el curso normal de los negocios. El costo histórico amortizado es el costo histórico de un activo o pasivo más o menos la parte de su costo histórico reconocido anteriormente como gasto o ingreso.
- (b) Valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

Para la medición periódica de los activos y pasivos establece las siguientes pautas:

1. Activos financieros y pasivos financieros

Los activos y pasivos financieros básicos¹² se medirán al costo amortizado menos el deterioro del valor excepto para las inversiones en acciones preferentes no convertibles y sin opción de venta y para las acciones ordinarias sin opción de venta que cotizan en bolsa o cuyo valor razonable se puede medir con fiabilidad de otro modo, que se miden al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado.

Los demás activos financieros y pasivos financieros se medirán, en general, al valor razonable, con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados.

2. Activos no financieros

Las propiedades, planta y equipo se mediarán al importe menor entre el costo depreciado y el importe recuperable. Los inventarios, al importe que sea menor entre el costo y el precio de venta menos los costos de terminación y venta.

¹² Los instrumentos básicos se encuentran definidos en la Sección 11, párrafos 11.8 a 11.11.



Las Inversiones en asociadas y negocios conjuntos y las propiedades de inversión se medirán al valor razonable. Los activos agrícolas, al valor razonable menos los costos estimados de venta.

3. Pasivos no financieros

La mayoría de los pasivos distintos de los pasivos financieros se medirán por la mejor estimación del importe que se requeriría para liquidar la obligación en la fecha sobre la que se informa.

3.3. El capital a mantener

La NIFF para PYMES no menciona expresamente un criterio de capital a mantener. Podría deducirse que el criterio elegido es el capital financiero, ya que al tratar los resultados, en el párrafo 2.23, se delimita el concepto de Rendimiento a la relación entre los ingresos y los gastos de una entidad, durante un período sobre el que se informa. Al definir tanto ingresos como gastos se indica que provienen de aumentos o decrementos del patrimonio, distintos de los relacionados con aportes y retiros de los propietarios.

Los ingresos y los gastos se encuentran definidos en la norma de la siguiente manera:

- (a) **Ingresos** son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, distintas de las relacionadas con las aportaciones de inversores de patrimonio.
- (b) **Gastos** son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con las distribuciones realizadas a los inversores de patrimonio.

La definición de ingresos incluye tanto a los ingresos de actividades ordinarias como a las ganancias.

- (a) Los **ingresos de actividades ordinarias** surgen en el curso de las actividades ordinarias de una entidad y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos, regalías y alquileres.
- (b) **Ganancias** son otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son ingresos de actividades ordinarias. Cuando las ganancias se reconocen en el estado del resultado integral, es usual presentarlas por separado, puesto que el conocimiento de las mismas es útil para la toma de decisiones económicas.

La definición de gastos incluye tanto las pérdidas como los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la entidad.

- (a) Los **gastos** que surgen de la actividad ordinaria incluyen, por ejemplo, el costo de las ventas, los salarios y la depreciación. Usualmente, toman la forma de una salida o disminución del valor de los activos, tales como efectivo y equivalentes al efectivo, inventarios o propiedades, planta y equipo.
- (b) Las **pérdidas** son otras partidas que cumplen la definición de gastos y que pueden surgir en el curso de las actividades ordinarias de la entidad. Si las pérdidas se reconocen en el estado del resultado integral, habitualmente se presentan por



separado, puesto que el conocimiento de las mismas es útil para la toma de decisiones económicas.

El resultado integral total es definido como la diferencia aritmética entre ingresos y gastos. No se trata de un elemento separado de los estados financieros, y no necesita un principio de reconocimiento separado.

El resultado es la diferencia aritmética entre ingresos y gastos distintos de las partidas de ingresos y gastos que se clasifiquen como partidas de otro resultado integral. No es un elemento separado de los estados financieros, y no necesita un principio de reconocimiento separado.

La NIIF permite presentar el rendimiento en un único estado financiero (un estado del resultado integral) o en dos estados financieros (un estado de resultados y un estado del resultado integral). El resultado integral total y el resultado se usan a menudo como medidas de rendimiento, o como la base de otras medidas, tales como el retorno de la inversión o las ganancias por acción.

Se reconocen tres tipos de otro resultado integral como parte del resultado integral total, fuera del resultado, cuando se producen:

- a) Algunas ganancias y pérdidas que surjan de la conversión de un negocio en el extranjero.
- b) Algunas ganancias y pérdidas actuariales.
- c) Algunos cambios en los valores razonables de los instrumentos de cobertura.

Como puede observarse los denominados "otros resultados integrales" incluyen partidas análogas a la que se exponen como "resultados diferidos", formando parte de los resultados acumulados en el estado de evolución del patrimonio neto, en las NCP argentinas.

4. Análisis comparativo

A diferencia de las NCP, las NIIF para las PYMES no define expresamente un modelo contable. No obstante, enuncia conceptos, principios y reglas referidos a la unidad de medida, los criterios de medición a emplear y la medición de la ganancia.

En lo que respecta a la unidad de medida, las NCP requieren la reexpresión de los estados contables en contextos de inflación o deflación en tanto que la norma internacional lo exige sólo en el caso de economías hiperinflacionarias (tasa acumulada de inflación aproximadamente mayor al 100% durante tres años).

Ambas normas adoptan un modelo híbrido en materia de criterios de medición. En las normas argentinas los criterios a emplear han sido establecidos atendiendo al destino más probable de los activos y la intención y posibilidad de cancelación inmediata de los pasivos. En la NIIF para las PYMES se ha procurado simplificar muchos de los principios de reconocimiento y medición de las NIIF completas. En este sentido se han eliminado algunos tratamientos alternativos previstos en estas últimas, como por ejemplo el modelo de revaluación para propiedad, planta y equipo, y para activos intangibles, por razones de costo-beneficio, no por motivos conceptuales. A continuación se resumen algunas de las diferencias más relevantes en materia de reconocimiento y medición que surgen de comparar los criterios generales y particulares enunciados en las normas analizadas:



	NCP	NIIF PARA LAS PYMES
Créditos y deudas	En función del destino más probable de los activos, y la intención y posibilidad de cancelación inmediata de los pasivos. Deben segregarse los intereses implícitos al momento de la medición inicial. Existe dispensa para los entes pequeños (Res. 282/2003 FACPCE).	Costo amortizado No se segregan los intereses implícitos al momento de la medición inicial cuando el plazo de financiación corresponde a los términos comerciales normales.
Bienes de cambio	Valores corrientes.	Costo, que puede ser: - Identificación específica para ítems especiales, - PEPS o CPP para otros.
Participaciones permanentes en otras sociedades (cuando se ejerza control, control conjunto o influencia significativa)	Valor patrimonial proporcional.	Si la entidad presenta estados contables consolidados: (a) al costo menos el deterioro del valor, o (b) al valor razonable con los cambios en el valor razonable reconocidos en resultados. Si no presenta estados contables consolidados: (a) al costo menos el deterioro del valor, o (b) según el método de la participación, o (c) al valor razonable con los cambios en el valor razonable reconocidos en resultados.
Llave de negocio	Vida útil definida: se amortiza. Vida útil indefinida: no se amortiza.	Se amortiza. Si no se puede estimar la vida útil, se computan 10 años.
Otros activos intangibles	Permite el reconocimiento de ciertos activos intangibles generados internamente cuando se cumplen determinados requisitos. Vida útil definida: se amortizan. Vida útil indefinida: no se amortizan.	No se reconocen activos intangibles generados internamente. Se amortizan. Si no se puede estimar la vida útil, se computan 10 años.
Costos financieros	Tratamiento preferible: se reconocen como gastos del período en que se devengan Tratamiento alternativo permitido: pueden activarse en el costo de bienes cuya producción, construcción, montaje o terminación sea de duración prolongada	No se activan. Se cargan a gastos en el momento en que se incurren

Corresponde aclarar que en caso de aprobarse el Proyecto N° 21 de Resolución Técnica, que propone la introducción del modelo de revaluación de activos, se plantearía una diferencia significativa con respecto a la NIIF para las PYMES, ya que esta última sólo admite el modelo de costo para la medición periódica de los bienes de uso.



Por último, en lo que hacer al capital a mantener, como ya dijera la NIIF para las PYMES, a diferencia de las NCP argentinas, no se inclina expresamente por la adopción de un determinado capital a mantener, aunque el concepto de mantenimiento del capital financiero subyace en la definición del rendimiento. En la norma internacional, la inclusión del resultado integral dentro de los estados contables permite informar en forma separada los cambios en el patrimonio neto derivados de las operaciones con los propietarios, de aquellos que no los son, que son precisamente los que conforman el resultado integral. El objetivo perseguido es suministrar a los inversores información más relevante en el área de resultados. En cambio, en las normas argentinas los resultados diferidos se exponen en el estado de evolución del patrimonio neto formando parte de los resultados acumulados.

5. Reflexiones finales

De la comparación efectuada se desprende que las NIIF para las PYMES son más conservadoras en cuanto a los criterios aplicables para la medición del patrimonio y los resultados, situación que se verá más acentuada en caso de incorporarse en la RT 17 el modelo de revaluación propuesto en el Proyecto N° 21. En la NIIF para las PYMES se han eliminado tratamientos previstos en las NIIF completas, optándose por una única política contable, la más sencilla y menos costosa. Por ejemplo, la adopción del modelo de costo para propiedad, planta y equipo, y para activos intangibles.

Si bien es cierto que existe una demanda de normas más simples para las PYMES, también lo es que estas empresas deben contar con alternativas de medición que les permitan brindar información sobre su patrimonio y resultados con un grado aceptable de aproximación a la realidad. Esta posibilidad se encuentra muy restringida en la NIIF para las PYMES.

En caso de aprobarse el Proyecto N° 19 de Resolución Técnica, una PYME podría elegir aplicar cualquiera de las tres opciones previstas: NIIF completas, NIIF para las PYMES, o las NCP emitidas por la FACPCE o las que emita en el futuro, que no estén relacionadas con la RT 26. Sin duda, este abanico de posibilidades conspira con la comparabilidad de la información contable; un mismo hecho económico podrá ser reflejado de distinta manera dependiendo del cuerpo normativo que cada ente adopte.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- FACPCE, *Resolución 287. Ajuste por inflación. Se discontinúa su aplicación*, 2003.
- FACPCE, *Resolución Técnica N° 16. Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26*, 2000.
- FACPCE, *Resolución Técnica N° 17. Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*, 2000.
- FACPCE, *Resolución Técnica N° 18. Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*, 2000.
- FACPCE, *Resolución Técnica N° 6. Estados contables en moneda homogénea*, 1984.
- FACPCE, *Resolución Técnica N° 9. Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios*, 1987.
- FOWLER NEWTON E., *Cuestiones contables fundamentales*, Ediciones Macchi, Buenos Aires, 2001.
- FOWLER NEWTON, E., *Contabilidad Superior*, 6ª Edición, La Ley, Buenos Aires, 2010.



IASB, *Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES)*, 2009.

LÓPEZ SANTISO, H., *Un modelo contable globalizador: el modelo de valores económico-contables*, trabajo presentado en la XXI Conferencia Interamericana de Contabilidad, Cancún, 1995.